

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
AYUNTAMIENTO DE GRANADA



ALEGACIONES ORDENANZA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO



AYUNTAMIENTO
DE GRANADA



GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

Primera

Precepto enmendado

Artículo 6. Características.

Texto alternativo

Enmienda de adición, para incluir el siguiente punto: *“e) Educativo: porque favorece la adquisición y desarrollo de capacidades personales convirtiendo a la persona en agente de su propio cambio”*

Justificación

La ayuda a domicilio, entre otros valores, tiene también una innegable dimensión pedagógica que debe recogerse en el texto para que actúe como principio inspirador de cada intervención social que se lleve a cabo. La inclusión de este aspecto es además coherente con la previsión que realiza el artículo 2 de la propia ordenanza en la que se califica, entre otros atributos, como una actuación de carácter *“formativo”*.

Segunda

Precepto enmendado

Artículo 9. Acceso. Apartado 3.b.2, párrafo: *“Las cargas familiares o laborales no son consideradas motivos de “imposibilidad de asumir los cuidados y atención”. La distancia geográfica se podrá tener en cuenta como circunstancia que imposibilite la prestación de cuidados cuando ésta sea considerable (estimación más de 20 kilómetros)”*

Texto alternativo

Enmienda de sustitución del párrafo enmendado, por el siguiente: *“Se debe de considerar y tener en cuenta que las cargas familiares o laborales y la situación socio-económica y social de la familia tienen que ser consideradas motivos de “imposibilidad de asumir los cuidados y atención”, sin tener en cuenta la distancia geográfica, se debe de evitar la discriminación en todos los casos y supuestos.*

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Justificación

La redacción actual no satisface la finalidad de la norma, que es prescribir el servicio cuando la persona no tiene reconocida la situación de dependencia o no percibe la prestación, ya que deja fuera numerosos casos en los que dicho servicio resulta imprescindible. En concreto, es necesario que la norma tenga en consideración la situación socio-económica y social de la familia, evitando su discriminación en supuestos en los que el servicio es realmente necesario. Igualmente no debe considerarse que la distancia deba ser un elemento discriminatorio.

Tercera

Precepto enmendado

Artículo 12. Actuaciones de carácter personal. Apartado “f) Relacionados con la prevención”

Texto alternativo

Enmienda de adición de un nuevo punto en el apartado f): “4. *Apoyo y seguimiento de las pautas prescritas ante situaciones de conflictos que se generen en el seno de la familia*”

Justificación

Este punto, que ha sido eliminado de la anterior ordenanza, debe mantenerse dadas las características y diversidad del servicio. Las situaciones familiares son cambiantes, tanto positiva como negativamente, y se hace imprescindible hacerle un seguimiento. Para ello es necesario evitar la falta de personal, permitiendo que los profesionales puedan tramitar los expedientes y controlar el desarrollo de los mismos.

Cuarta

Precepto enmendado

Artículo 13. Actuaciones de atención de las necesidades del hogar. Apartado c).1: “*Limpieza cotidiana de la vivienda, determinado por el personal técnico*”

Texto alternativo

Enmienda de sustitución por este nuevo texto: “*Apoyo en el mantenimiento de la vivienda, determinado por el personal técnico*”

Justificación

La expresión “*limpieza cotidiana de la vivienda*” induce a error sobre lo que consiste el servicio. El servicio de ayuda a domicilio se presta por profesionales cualificados (con todos

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

los respetos a las empresas de limpieza, no son “limpiadoras”) y toda persona que quiera optar a trabajar en la Ayuda a Domicilio tiene que tener el certificado de profesionalidad en “Atención Sociosanitaria en Instituciones Sociales” o el de “Atención Sociosanitaria en el Domicilio”. La limpieza del domicilio no forma parte de las tareas principales de los profesionales del servicio.

Quinta

Precepto enmendado

“Derechos y deberes del personal auxiliar de ayuda a domicilio

1. Las personas auxiliares de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes derechos:

- a)...*
- b)...*
- c)...*
- d)...”*

Texto alternativo

Enmienda de adición de un nuevo apartado: “e) Aportar su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio mediante la celebración de las reuniones de coordinación con los distintos profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios que resulten necesarias. Estas reuniones computarán con aumentos puntuales a cargo del Servicio de Ayuda a Domicilio o con remanentes a cargo del Servicio de Dependencia”.

Justificación

De acuerdo con la literalidad del texto.

Sexta

Precepto enmendado

Artículo 16. Intensidad y duración del servicio. Apartado 8: *“Permanencia en lista de espera. Una vez solicitado el servicio municipal y emitida propuesta de incorporación por los Servicios Sociales Comunitarios, las futuras personas usuarias, y hasta tanto no se produzca la incorporación, permanecerán en lista de espera. Una vez vayan a ser incorporadas al servicio, se revisarán y ajustarán las circunstancias determinantes de su concesión. En cualquier caso, el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal estará condicionado por la disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente, así como a la suficiencia de medios técnicos y humanos”.*



AYUNTAMIENTO
DE GRANADA

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Texto alternativo

Enmienda de adición de una nueva frase al final del párrafo enmendado: *“A los efectos de garantizar dicha disponibilidad presupuestaria, el presupuesto municipal deberá prever los créditos presupuestarios suficientes para garantizar las necesidades reales del servicio sin que la ejecución presupuestaria de ejercicios anteriores pueda servir como excusa para la disminución de las partidas y la puesta en riesgo del servicio. Igualmente debe garantizarse que los recursos personales sean suficientes para la correcta prestación del servicio”.*

Justificación

La ejecución presupuestaria no es un indicador válido para dimensionar la demanda en materia de servicios sociales ya que existen numerosos factores que influyen en la solicitud del servicio, como el desconocimiento de las prestaciones, la dificultad para tramitar la solicitud y la falta de personal del propio ayuntamiento. Las partidas presupuestarias no deben ser disminuidas y debe realizarse un esfuerzo para que el recurso llegue a todos los ciudadanos que lo necesiten, no solo a los que lo conocen y lo solicitan.

Séptima

Precepto enmendado

Artículo 17. Horario. Apartado 1. Párrafo: *“El horario de atención será preferentemente diurno, con un máximo de tres fracciones diarias cuya duración será de entre sesenta y ciento ochenta minutos por fracción. En cualquier caso, el máximo de horas diarias será de seis, permitiéndose ampliar un máximo de 30 minutos, en aquellos casos donde sea necesario ajustar el cómputo de la totalidad de horas concedidas. Excepcionalmente este mínimo de duración del servicio (de 60 minutos) podrá reducirse a 30 minutos cuando las circunstancias y las necesidades del servicio así lo exijan bajo prescripción técnica del trabajador o trabajadora social”.*

Texto alternativo

Enmienda de supresión de la frase: *“Excepcionalmente este mínimo de duración del servicio (de 60 minutos) podrá reducirse a 30 minutos cuando las circunstancias y las necesidades del servicio así lo exijan bajo prescripción técnica del trabajador o trabajadora social”.*

Justificación

No es aceptable una fracción de 30 minutos. En casos excepcionales se incrementará el servicio con aumentos puntuales, pero nunca se debe de prestar menos de 1 hora porque eso afectaría negativamente a la calidad del servicio.



GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Octava

Precepto enmendado

Artículo 17. Horario. Apartado 4. Párrafo: *“En horario de mañana de 07:00 a 10:00 horas”*

Texto alternativo

Enmienda de sustitución por el siguiente texto: *“En horario de mañana de 07:00 a 10:30 horas”*

Justificación

Es necesario garantizar unos horarios adecuados a las condiciones laborales y los derechos de los trabajadores y trabajadoras del servicio. Para ello, es conveniente ampliar la franja horaria de la mañana teniendo en cuenta que, por las características de los usuarios, no es posible concentrar todos los servicios en el mismo horario (de 7 a 10 horas). Por el contrario, resultaría más adecuado ampliar el servicio en media hora, garantizando el servicio a los usuarios y la defensa de las condiciones laborales de los auxiliares de ayuda a domicilio, incluyendo su derecho a la conciliación familiar.

Novena

Precepto enmendado

Artículo 17. Horario. Apartado 4. Párrafo: *“c) Que no tengan ninguna posibilidad de ayuda o apoyo informal”*

Texto alternativo

Enmienda para la adición de una nueva frase al final del párrafo enmendado: *“Deberá comprobarse que efectivamente se da esta situación y que la misma se mantiene durante el periodo de prestación del servicio, para lo cual deberá mantenerse reuniones periódicas de coordinación con los profesionales que prestan dicho servicio”.*

Justificación

Es necesario comprobar que la falta de ayuda es real y que no se dispone de medios suficientes. Igualmente hay que vigilar que las circunstancias no varíen a lo largo del tiempo.



AYUNTAMIENTO
DE GRANADA

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Décima

Precepto enmendado

“Artículo 18. Modalidades. Apartado “I. Cualquier otro documento acreditativo de sus circunstancias

- Subsanación de documentación. (...)

- Tramitación y valoración. (...) Sólo se concederá el servicio en situaciones que alcancen los 50 puntos. El informe-valoración contendrá propuesta de concesión o denegación del servicio”.

Texto alternativo

Enmienda de adición de texto, quedando el párrafo de la siguiente forma: “(...) Sólo se concederá el servicio en situaciones que alcancen los 50 puntos o, en su defecto, que acumulen más de 30 puntos en la situación socio-familiar y de 4 puntos en el apartado de capacidades”.

Justificación

La valoración que se propone para conceder el servicio de ayuda a domicilio a través del SAD Municipal generará una clara disminución de los usuarios, siendo bastante más complicado el acceso a esta prestación y dejando a personas que necesitan de este servicio excluidas por el tipo de valoración que proponen.

Undécima

Precepto enmendado

Artículo 18. Apartado “3) Procedimiento excepcional de acceso urgente. En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente. Tendrán esta consideración cuando la persona demandante padezca enfermedad grave o terminal y reúna una puntuación mínima de 21 puntos en cuanto a su capacidad funcional y de 35 en cuanto a su situación sociofamiliar. En estos casos se emitirá un informe por la Dirección del Centro de Servicios Sociales Comunitarios competente en el que se reflejarán las menciones establecidas para el procedimiento ordinario, así como todos aquellos necesarios para la inmediata prestación del servicio”



GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Texto alternativo

Enmienda de adición de un nuevo párrafo a continuación del anterior: *“También se tramitarán por procedimiento excepcional de acceso urgente las situaciones derivadas de cualquier tipo de accidente y las convalecencias post-hospitalarias”.*

Justificación

De acuerdo con la literalidad del texto.

Duodécima

Precepto enmendado

Artículo 19.- Derechos.

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

1. Ser respetadas y tratadas con dignidad, especialmente en relación a su derecho a la intimidad personal y familiar”

Texto alternativo

Enmienda de adición de nuevo texto, quedando así el número uno de la relación: *“1. Ser respetadas y tratadas con dignidad, especialmente en relación a su derecho a la intimidad personal y familiar, así como ser respetadas en sus creencias y prácticas religiosas”.*

Justificación

Como bien dice el texto, las personas deben ser respetadas en su derecho a la intimidad personal y familiar, pero es imprescindible que también sean respetadas en sus creencias y prácticas religiosas. Aunque esto parezca que se da por hecho, es necesario que quede reflejado para que no haya ningún malentendido y quede meridianamente claro.

Décimo tercera

Precepto enmendado

Artículo 20. Deberes.

Texto alternativo

Enmienda de adición de un nuevo punto: *“10. Tener disponible en lugar visible la ficha de prestación del servicio en la que se detallan las tareas y distribuciones horarias”.*



AYUNTAMIENTO
DE GRANADA

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Justificación

De acuerdo con la literalidad del texto.

Décimo cuarta

Precepto enmendado

Artículo 20. Deberes.

Texto alternativo

Enmienda de adición de un nuevo punto: *“11. Colaborar en la protección de la seguridad laboral del personal que presta el servicio facilitando el uso de las ayudas técnicas disponibles”.*

Justificación

Los profesionales del servicio deben contar con todas las ayudas técnicas posibles para el buen desarrollo de su trabajo, siendo los profesionales los que valoren qué tipo de ayuda técnica deberá utilizarse en cada circunstancia y no dejar en manos de los familiares, cuidadores no profesionales o usuarios la decisión sobre el uso, o no, de dichas ayudas técnicas.

Décimo quinta

Debe revisarse el orden y numeración de los capítulos ya que parece haber algún error.

Por lo expuesto, venimos a presentar las anteriores alegaciones, en tiempo y forma, y solicitamos que se incorporen al correspondiente expediente y se tengan en consideración por el equipo de gobierno.

Granada, 7 de junio de 2024

Francisco Cuenca Rodríguez
Portavoz del Grupo Municipal Socialista

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA